

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID****Número 28****Cédula de notificación**

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 665 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Antonio Alba Cantudo, contra la empresa Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 19 de septiembre de 2011, cuya parte dispositiva se acompaña.

Sentencia número 392 de 2011

En la ciudad de Madrid a 19 de septiembre de 2011.

Doña Begoña García Alvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don José Antonio Alba Cantudo, que comparece, y de otra como demandada Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., que no comparece.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia**Antecedentes de hecho**

Con fecha 18 de mayo de 2010 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 19 de septiembre de 2011, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.—El actor, don José Antonio Alba Cantudo prestó servicios por cuenta de la demandada Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., desde el 9 de julio de 2003 con una categoría profesional de Encargado y percibiendo un salario bruto mensual de 1.530,36 euros sin inclusión de prorrateo de pagas extras.

Segundo.—Consecuencia de dicha relación laboral, que se extinguió por despido el día 20 de octubre de 2009, la demandada adeuda al actor la suma de 32.737,08 euros brutos (31.902,49 euros netos) desglosados de la siguiente forma, según consta en nómina aportada y documento de reconocimiento de deuda de la demandada:

—Salario base octubre/09 (20 d.): 1.032,80 euros.

—Plus actividad: 497,56 euros.

—P.P. Extra Navidad: 1.988,26 euros.

—Indemnización: 29.018,82 euros.

—Plus extrasalarial: 199,64 euros.

Tercero.—Resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, publicado en el B.O.C.M. de 23 de mayo de 2009.

Cuarto.—Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 23 de abril de 2010.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, probados además con la documental aportada.

Efectivamente, de la nómina aportada por el actor, unida al documento de reconocimiento de pago suscrito por la demandada, resulta una deuda a favor del actor de 31.902,49 euros netos; no habiendo desvirtuado la demandada a quien incumbía, el abono de tales cuantías y conceptos.

Dicho lo cual, y acreditado el devengo de los salarios reclamados, pagas extras e indemnización por el despido que en la nómina se consigna, y cuyo abono no acreditó la demandada procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2. f), 29 y 31 del E.T., estimar la demanda planteada en los términos consignados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 del E.T. el interés por mora en el pago del salario será del 10 por 100 de lo adeudado y procederá su imposición, según constante y reiterada jurisprudencia, cuando se trate de una cuantía exigible, vencida y líquida.

La mora no es, pues, todo retraso en el pago de la obligación, sino el retraso culpable; esto es, debe exigirse cuando la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, consten de una manera pacífica e incontrovertible, no bastando por parte del deudor en la controversia, una mera negativa; por todo ello, procede imponer el 10 por 100 solicitado, al darse los requisitos expuestos en el caso de autos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por don José Antonio Alba Cantudo, frente a Obras Civiles y Proyectos Castilla, S.L. y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 32.737,08 euros (31.902,49 euros netos) por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Dicha cuantía deberá ser incrementada en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta corriente 2526, en Banesto, sucursal sita en calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras Civiles y Proyectos de Castilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 20 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.-8743